

II.6.13.2.1 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Terminación del Contrato de Prestación de Servicios para Administrar y Enajenar los Activos de BanCreceer, S.A.

Auditoría Especial: 09-1-06HHN-06-0236

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Objetivo

Fiscalizar que las acciones realizadas para la terminación del contrato de prestación de servicios para administrar y enajenar los activos de BanCreceer, S.A., se efectuaron de conformidad con la legislación y normativa.

Alcance

Universo Seleccionado:	140,905.1 miles de pesos
Muestra Auditada:	140,905.1 miles de pesos
Representatividad de la Muestra:	100.0 %

Se compone del 100.0% de la recuperación que obtuvo el IPAB como consecuencia del convenio judicial firmado el 23 de noviembre de 2009 por el instituto y el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) con Fénix Administración de Activos, S. de R.L. de C.V. (Fénix) y sus obligados solidarios, mediante el cual se materializaron los acuerdos y la aceptación de Fénix de rendir cuentas al instituto por la gestión realizada al amparo del Contrato de Prestación de Servicios, por la cantidad de 137,263.2 miles de pesos y por la entrega de recursos remanentes de las cuentas concentradoras canceladas por 3,641.9 miles de pesos.

Antecedentes

De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo y noveno transitorios de la LPAB, a partir del 20 de enero de 1999, el IPAB asumió la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento y el mandato de concluir el saneamiento financiero de BanCreceer, S.A. (BanCreceer), Banca Promex, S.A., y Banco del Atlántico, S.A., iniciados por el FOBAPROA.

El esquema de saneamiento de BanCreceer consistió, en términos generales, en la separación de activos del banco; por un lado, el "Banco Bueno", el cual fue posteriormente enajenado a Banorte y, por otro lado, el "Banco Malo", que serviría para concentrar los activos y pasivos no considerados adecuados para su venta.

Para la administración y recuperación de los activos del denominado “Banco Malo”, el 7 de marzo de 2000, BanCreceer y Fénix firmaron el Contrato de Prestación de Servicios de Preparación, Cobranza y Administración de Cartera (Contrato de Prestación de Servicios), por virtud del cual Fénix se obligó, entre otras cosas, a preparar, cobrar, administrar y, en su caso, enajenar, ceder, o de cualquier otra manera, transmitir la cartera, mediante procedimientos de subasta o licitación pública. El contrato fue modificado por convenio el 10 de julio de 2001, con vigencia al 22 de mayo de 2004.

Para concluir el programa de saneamiento y venta de BanCreceer, el 21 de diciembre de 2001, segregaron de ciertos activos improductivos del banco, mediante cesión a título gratuito al IPAB y su posterior afectación en un fideicomiso constituido en la división fiduciaria de BanCreceer (hoy Banorte), identificado con el número 9669-2 (Fideicomiso 9669-2).

Durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, se presentaron diferencias entre Fénix y el IPAB, ya que este último manifestó dudas sobre la rendición de cuentas en diversos conceptos, por los que solicitó su aclaración a lo largo del periodo de administración. Las partes intentaron resolver dichas diferencias mediante diversas reuniones de trabajo, sin que llegaran a un acuerdo en relación con los aspectos controvertidos.

El 7 de mayo de 2004, el IPAB notificó a Fénix su intención de no prorrogar el periodo de administración a que se refiere el Contrato de Prestación de Servicios. En respuesta, mediante escrito del 11 de mayo de 2004, Fénix manifestó estar en condiciones de proceder con los actos para la terminación del contrato y entrega de los bienes remanentes.

El 19 de mayo de 2004, Fénix y el IPAB firmaron el Convenio de Entrega-Recepción, en el cual se acordó establecer un periodo del 23 de mayo al 22 de noviembre de 2004 para la realización de los actos de entrega-recepción de los activos remanentes.

Fénix recibió de BanCreceer 6,032 inmuebles originalmente y 3,327 adicionales, de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios y su Convenio Modificatorio; 2,239 inmuebles por daciones en pago y adjudicaciones, y 101 unidades por ajustes a los registros de inmuebles, para un universo de 11,699 inmuebles. Como parte de las gestiones, Fénix vendió un total de 3,793 inmuebles y reversas contables por 10 inmuebles, por lo que resultó un inventario remanente de 7,896 inmuebles, los cuales fueron transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) entre diciembre de 2004 y agosto de 2007.

Del periodo comprendido de mayo de 2004 a enero de 2006, el IPAB realizó los actos tendientes a revisar la rendición de cuentas de Fénix, y concluyó el incumplimiento de ciertas obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios, las cuales redundaron en un detrimento al patrimonio del Fideicomiso 9669-2.

El 9 de agosto de 2006, Banorte, como fiduciario del Fideicomiso 9669-2, y el IPAB, presentaron una demanda, en la vía ordinaria mercantil, en contra de Fénix y sus obligados solidarios o codemandados (Deutsche Bank México, S.A. –DBM-; Deutsche Securities, S.A.

de C.V, Casa de Bolsa, Fusionante de Deutsche Morgan Grenfell, S.A. de C.V., Casa de Bolsa; Brimco, S. de R.L. de C.V. -Brimco-, y Deutsche Bank Securities, Inc. -DBS-), la cual quedó radicada ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente núm. 168/2006-VIII (hoy 168/2006-II), y el 7 de diciembre del mismo año, otra en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, en los E.U. En dichas demandas, el IPAB reclamó, en la primera, la rendición de cuentas y el pago de daños y perjuicios por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, las entregas de bienes muebles e inmuebles, y la de documentación para la integración de libros blancos y la contabilidad del fideicomiso y, en la segunda, el incumplimiento de obligaciones fiduciarias, fraude civil, negligencia, culpa grave y enriquecimiento ilegítimo, entre otras.

De agosto de 2006 a noviembre de 2009, se fueron desahogando los actos procesales relativos a los dos juicios entablados en contra de Fénix, paralelamente a los procedimientos judiciales, el IPAB y Fénix realizaron actos extrajudiciales de pláticas conciliatorias para dar solución a las litis entabladas en México y en los E.U.

Dentro de los actos extrajudiciales, el IPAB y Fénix clasificaron los temas sobre los cuales versarían la conclusión de rendición de cuentas, aquellos donde se presumía un impacto económico favorable al instituto y otro, de asuntos administrativos en los que se estimó no tendrían ese impacto. Con base en lo anterior y con la información entonces disponible para el instituto, la estimación fue que para la conclusión de la rendición de cuentas debía hacerse sobre los gastos, comisiones, comprobación de notarios y contingencias jurídicas, conceptos que sumaban la cantidad de 614,534.0 miles de pesos, el IPAB no incluyó dicha cuantificación como tal en la demanda presentada en México, ya que lo que se solicitaba era precisamente la rendición de cuentas de los activos administrados y el instituto no contaba con la información respecto de la gestión de la cartera administrada por Fénix.

Durante los actos extrajudiciales de pláticas conciliatorias, Fénix presentó información y documentación comprobatoria para acreditar el monto reclamado por el IPAB.

El 23 de noviembre de 2009, el IPAB y Banorte firmaron con Fénix y sus obligados solidarios un convenio judicial, mediante el cual se materializaron los acuerdos de las pláticas y revisiones efectuadas, y en el cumplimiento de las mismas, la aceptación de Fénix de rendir cuentas al instituto por la gestión realizada al amparo del Contrato de Prestación de Servicios. Como consecuencia de este convenio judicial, el IPAB obtuvo una recuperación que ascendió a 137,263.2 miles de pesos, con lo que se dieron por concluidos los juicios en México y en los E.U.

Resultados

1. Evaluación del diseño del sistema de control interno

Se comprobó que el IPAB tiene diseñado un sistema de control interno razonable para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

2. *Autorización de la firma del convenio judicial*

Con la revisión del acta de la octogésima segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del IPAB del 21 de julio de 2009, se comprobó que el Secretario Ejecutivo del IPAB presentó la nota intitulada "Resultados obtenidos en los trabajos para la conclusión de la rendición de cuentas de la administración y recuperación de los activos de BanCreceer, S.A., llevada a cabo por Fénix Administración de Activos, S. de R.L. de C.V., ante el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y propuesta de solución definitiva a la problemática derivada de la ausencia de dicha rendición de cuentas".

De acuerdo con dicha nota, el Secretario Ejecutivo del IPAB informó a la Junta de Gobierno, sobre los resultados alcanzados por los grupos de trabajo del IPAB y Fénix, así como los dictámenes de los terceros especializados contratados, dentro de los cuales resalta que de continuar con el juicio en México, sería un proceso que duraría entre 3 y 6 años, con costos fijos de aproximadamente 10,000.0 miles de pesos, más costos variables equivalente al 8.0% de lo recuperado, con un límite máximo de 16,000.0 miles de pesos, con una estimación del 80.0% de probabilidades de que el juez ordenara a Fénix la rendición de cuentas y de un 50.0% de que no se determinara la obligación solidaria de las codemandadas en el juicio, en cuyo caso la recuperación del instituto dependería de la capacidad patrimonial de Fénix que, al ser una sociedad de responsabilidad limitada, sólo estaba obligada al pago de sus aportaciones. Además, aún con sentencia firme que condenara a Fénix a rendir cuentas, existía el riesgo de que si no contaba con bienes suficientes para hacer frente a las cantidades adeudadas al IPAB, no se podría trabar embargo para la ejecución de la sentencia. En relación con el juicio seguido en la Suprema Corte del Estado de Nueva York de los E.U., se estimó que Deutsche Bank tendría defensas importantes para evitar responder por las responsabilidades de Fénix.

Para la conclusión de la rendición de cuentas de Fénix, el Secretario Ejecutivo del IPAB sometió a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el esquema de solución definitiva relacionado con la rendición de cuentas derivada de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, mediante la firma de un convenio judicial, en el cual se estipulara en términos generales, la conclusión del proceso de rendición de cuentas, la entrega de información y documentación, el pago de las cantidades que Fénix no pudiera acreditar durante el procedimiento de conclusión de rendición de cuentas, la continuidad de la obligación a cargo de Fénix de colaborar con el instituto para atender requerimientos de información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Auditoría Superior de la Federación.

Con el acuerdo núm. IPAB/JG/09/82.2 de la octogésima segunda sesión ordinaria del 21 de julio de 2009, se comprobó que la Junta de Gobierno del IPAB aprobó lo siguiente:

1. La propuesta de solución definitiva presentada por la administración del IPAB, y

2. Que se realizaran los actos convenientes y necesarios para la conclusión del controvertido asunto relacionado con la mencionada rendición de cuentas de Fénix, originada por el Contrato de Prestación de Servicios.

Cabe mencionar que los términos señalados en la nota y el acuerdo de la Junta de Gobierno del IPAB, se formalizarían mediante la firma de un convenio judicial, en el que se establecería la conclusión del proceso de rendición de cuentas y el pago de las cantidades que Fénix no pudiera acreditar.

Con el acuerdo núm. IPAB/JG/09/82.2 de la octogésima segunda sesión ordinaria del 21 de julio de 2009, se comprobó que el Secretario Ejecutivo del IPAB informó a la Junta de Gobierno sobre el esquema de solución definitiva mediante la firma de convenio judicial y este órgano colegiado lo aprobó en los términos planteados.

3. *Firma del convenio judicial*

Con el convenio judicial del 23 de noviembre de 2009, se comprobó que el IPAB y Fénix formalizaron la entrega de información y documentación para la integración de la contabilidad del Fideicomiso 9669-2 y el pago de 137,263.2 miles de pesos, cantidad que Fénix no pudo acreditar durante el proceso de conclusión de rendición de cuentas.

Con el acuerdo del 23 de noviembre de 2009, se constató que el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil con sede en el Distrito Federal aprobó el convenio judicial en los términos del acuerdo IPAB/JG/09/82.2 de la octogésima segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del IPAB, y lo elevó a la categoría de cosa juzgada, en términos de los artículos 354 y 356, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1054 del Código de Comercio. Con ello, se dieron por concluidos los juicios en México bajo el expediente núm. 168/2006-II y el promovido en los Estados Unidos de América ante la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, identificado bajo el rubro "Instituto para la Protección al Ahorro Bancario on its own behalf and as successor in interest to BanCreceer, S.A. v. Deutsche Bank Securities Inc., J.E. Robert Companies (a/k/a/ J.E. Roberts Inc.), Pamela V. Meisel, David M. Brush, Mathew C. Bernstein. W. Dana LaForge, Enrique Pani and David Puyear, Index no. 604208."

4. *Entrega de recursos remanentes*

Mediante el comunicado de Fénix del 23 de noviembre de 2009, los estados de cuenta y las consultas de saldos y movimientos, se comprobó la cancelación de las cuentas núms. 00139062340, 00139062331, 00139062359, 00155233627, 00139091555, 00139090679, 00139090633, 00139090615, 00139090624, 00156127648, 00139062368, 00135797000, 00139082478, 00139061781 y 00135797082 radicadas en Banorte, así como la núm. 0134824407 abierta con BBVA Bancomer.

Con el estado de la cuenta núm. 00696025118 que Banorte le maneja al Fideicomiso 9669-2, se constató que Fénix transfirió la cantidad de 3,641.9 miles de pesos, monto integrado por 1,703.1 miles de pesos de operaciones pendientes de cancelación, 940.4 miles de pesos de cobranzas no transferidas a dicho fideicomiso, 864.4 miles de pesos

de gastos no comprobados de notarios y 134.0 miles de pesos de saldos remanentes de las cuentas concentradoras.

5. *Pago por el convenio judicial*

Se constató, que con la cláusula trigésima séptima del Convenio Judicial, Deutsche Bank Securities, Inc., reconoció un monto total de 137,263.2 miles de pesos a favor del IPAB y que procedería a realizar el pago por cuenta propia, en su carácter de codemandado, a fin de finiquitar los juicios referidos, para lo cual entregaría un billete de depósito a favor del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil con residencia en el Distrito Federal, para su endoso a Banorte, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 9669-2.

Con el billete de depósito núm. 008500 del 20 de noviembre de 2009 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por la cantidad de 137,263.2 miles de pesos, se comprobó que Deutsche Bank Securities, Inc., entregó el billete de depósito a nombre del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil con residencia en el Distrito Federal, a efecto de que fuera endosado a favor de Banorte, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 9669-2.

Con el acuerdo del 23 de noviembre de 2009, se constató que el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil con sede en el Distrito Federal ordenó que se registrara, en el libro de valores del juzgado, el billete de depósito núm. 008500, se endosara a favor de Banorte, como fiduciario del Fideicomiso 9669-2 y se entregara a dicha institución financiera, con lo que se pagaron 137,263.2 miles de pesos.

Con el análisis del estado de cuenta núm. 00696025118, por el periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2009, que Banorte le lleva al Fideicomiso 9669-2, se constató que el 24 de dicho mes, ingresaron los recursos por 137,263.2 miles de pesos por el pago de Fénix.

6. *Pago del IVA*

Con el estado de cuenta núm. 00696025118 del Fideicomiso 9669-2 por el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2009, se constató el egreso de la cantidad de 12,893.3 miles de pesos. Con el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos del 17 de diciembre de 2009, con núm. de operación 400904430609 y llave de pago E5ADCC97C6, se comprobó que el Fideicomiso 9669-2 pagó 12,893.3 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado lo cuales estaban incluidos en los 137,263.2 miles de pesos que dicho fideicomiso había recibido por la firma del convenio judicial.

7. *Estados financieros del IPAB*

Con la póliza de ingresos núm. 100 del 24 de noviembre de 2009, se comprobó la afectación del sistema contable del IPAB por la cantidad de 126,308.7 miles de pesos, correspondiente a la recuperación que obtuvo el instituto por la firma del convenio judicial con Fénix.

Con los estados financieros del IPAB al 31 de diciembre 2009 y 2008, y la nota a los estados financieros núm. 10 “Programas de saneamiento financiero”, se constató que el instituto informó que como resultado de la rendición de cuentas efectuada por Fénix el 23 de noviembre de 2009, se presentó, ante el Juzgado respectivo, el Convenio Judicial mediante el cual se dio por terminado el juicio entablado en contra de dicha administradora y codemandados, siendo aprobado por la autoridad judicial en todos sus términos. Asimismo, el IPAB informó que el 24 de noviembre de 2009, se transfirieron los recursos de la cuenta de cheques del Fideicomiso 9669-2, constituido en Banorte, a la cuenta que el instituto mantiene en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), por la cantidad de 126,308.7 miles de pesos.

8. Estados financieros del fideicomiso 9669-2

La información financiera correspondiente a los ejercicios fiscales de 2001 a 2004, periodo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios está dictaminada; sin embargo, a la fecha no se cuenta con los estados financieros de los ejercicios fiscales de 2005 a 2009, debido a que los mismos están en proceso de integración y dictaminación, lo que no permitió evaluar el comportamiento económico-financiero del Fideicomiso 9669-2, su estabilidad, efectividad y eficiencia en el logro de sus objetivos.

Con el oficio núm. IPAB/SAPAB/267/2010-IPBA/SAJ/305/2010 del 23 de noviembre de 2010, en el anexo único de dicho oficio el IPAB informó que: “por lo que se refiere a los estados financieros del Fideicomiso 9669-2 por los ejercicios 2005 a 2009, se ha venido trabajando en su elaboración, para que puedan ser dictaminados. Al efecto, es necesario contar con las bases definitivas de gestión y otra información necesaria para identificar, conciliar y registrar contablemente los movimientos mensuales de los activos. Sobre este punto, es preciso señalar que con fecha 15 de octubre de 2004, se firmaron entre el Instituto y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), un convenio para la transferencia de derechos y un convenio para la administración de los activos transferidos, por virtud de los cuales el IPAB transfirió a favor del SAE, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEB), los derechos fideicomisarios y los derechos de administración del Fideicomiso 9669-2; lo anterior, con el objeto de que el SAE, por cuenta del Instituto, asumiera el ejercicio de los derechos fideicomisarios y los derechos y facultades suficientes para ejercer todos aquellos actos para que reciba, custodie, recupere, regularice, formalice, administre, comercialice y enajene los activos transferidos de conformidad con lo establecido de la LFAEB, su reglamento y demás normatividad aplicable. Por ello, es necesario que el SAE presente al contador del Fideicomiso 9669-2, la información necesaria para poder contar con los estados financieros del fideicomiso por los ejercicios 2005 a 2009.

(...)

“A la fecha se ha procesado la mayor parte de la información contable del Fideicomiso 9669-2, y el contador del fideicomiso, se encuentra efectuando las conciliaciones necesarias sobre dicha información, para ello, ha requerido al SAE diversos insumos, los cuales se le han venido proporcionando. Se estima que podría contarse con los

mencionados estados financieros de los ejercicios 2005 a 2009 para finales del presente año.

“Una vez que se cuente con los estados financieros, el Instituto realizará un proceso de invitación, del cual derivará la contratación por parte del Fideicomiso 9669-2 de un despacho, para dictaminar los estados financieros del Fideicomiso 9669-2, por los ejercicios 2005 a 2009.”

De igual forma, a dicho oficio adjuntó el informe del tercero especializado del 12 de noviembre de 2010, como apéndice único, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de efectivo en la cuenta receptora del Fideicomiso 9669-2, que derivaron de la conclusión de la rendición de cuentas presentada por Fénix. Por lo anterior, se concluye que la observación persiste.

Véase acción(es): 09-1-06HHN-06-0236-01-001

9. Aplicación de recursos a la disminución del Costo Fiscal

Con el análisis del estado de cuenta núm. 00696025118 por el periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2009, se constató que el 24 del mismo mes, el Fideicomiso 9669-2 transfirió al IPAB un monto de 126,308.7 miles de pesos de los 140,905.1 miles de pesos que recibió de Fénix. La diferencia de 14,596.4 miles de pesos que no fueron transferidos al IPAB se integra por 12,893.3 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado pagado por el fideicomiso y 1,703.1 miles de pesos de operaciones pendientes de cancelar.

Con el estado de cuenta núm. A00000000448 (Recuperaciones) por el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2009, que Banobras le lleva al IPAB, se comprobó que el 24 de dicho mes ingresaron los recursos por 126,308.7 miles de pesos transferidos por el Fideicomiso 9669-2.

Con el estado de cuenta núm. A00000000448 por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2009, se comprobó que el 2 de dicho mes se transfirió un monto 664,000.0 miles de pesos a la cuenta núm. 239276200000000001 que el Banco de México le administra al IPAB. Esta cantidad incluyó los 126,308.7 miles de pesos entregados por el Fideicomiso 9669-2.

Se constató que el IPAB utiliza los recursos depositados en esta última cuenta para enfrentar sus compromisos de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, para mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras originadas por el rescate bancario de la crisis financiera de 1994-1995.

Acciones

Recomendaciones

09-1-06HHN-06-0236-01-001.- Para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario exija al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el cumplimiento del convenio

para que se presenten los estados financieros dictaminados por el ejercicio fiscal de 2009 del Fideicomiso 9669-2. [Resultado 8]

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 1 observación(es) que generó(aron):

1 Recomendación(es).

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la Terminación del Contrato de Prestación de Servicios para Administrar y Enajenar los Activos de BanCrecer, S.A.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el diseño del sistema de control interno de las áreas administrativas del IPAB involucradas con la terminación del Contrato de Prestación de Servicios para Administrar y Enajenar los Activos de BanCrecer, en el ejercicio fiscal de 2009.
2. Comprobar que la Junta de Gobierno del IPAB autorizó la firma del Convenio Judicial entre el IPAB y Fénix.
3. Constatar que se efectuó el convenio judicial que concluyó el asunto demandado el IPAB.
4. Comprobar que el pago de los recursos remanentes, se realizó en cumplimiento del convenio judicial y del Contrato de Prestación de Servicios.
5. Comprobar que el pago del saldo a favor del IPAB por 137,263.2 miles de pesos, se realizó en cumplimiento del convenio judicial.
6. Comprobar que el pago del IVA se realizó en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso 9669-2.
7. Comprobar que en los estados financieros del IPAB se reflejó el ingreso de los recursos obtenidos por la firma del convenio judicial.

8. Comprobar que en los estados financieros del fideicomiso 9669-2 se reflejó el ingreso de los recursos obtenidos por la firma del convenio judicial, en términos de la Norma de Información Financiera A-1 "Estructura de las Normas de Información Financieras".
9. Constatar que los recursos obtenidos por la firma del convenio judicial, se aplicaron para la reducción del costo fiscal del saneamiento financiero de BanCreceer.

Áreas Revisadas

Las secretarías adjuntas de Protección al Ahorro Bancario y Jurídica del IPAB.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Párrafos 24 y 25 de la Norma de Información Financiera A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones que derivaron de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto; fracción IV, párrafo primero; y párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32, 39, 49, fracciones I, II, III y IV; 55, 56 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Con el oficio núm. IPAB/SAPAB/267/2010-IPBA/SAJ/305/2010 del 23 de noviembre de 2010, el IPAB en el anexo único de dicho oficio informó que: "por lo que se refiere a los estados financieros del Fideicomiso 9669-2 por los ejercicios 2005 a 2009, se ha venido trabajando en su elaboración, para que puedan ser dictaminados.

(...)

“A la fecha se ha procesado la mayor parte de la información contable del Fideicomiso 9669-2, y el contador del fideicomiso, se encuentra efectuando las conciliaciones necesarias sobre dicha información, para ello, ha requerido al SAE diversos insumos, los cuales se le han venido proporcionando. Se estima que podría contarse con los mencionados estados financieros de los ejercicios 2005 a 2009 para finales del presente año.

“Una vez que se cuente con los estados financieros, el Instituto realizará un proceso de invitación, del cual derivará la contratación por parte del Fideicomiso 9669-2 de un despacho, para dictaminar los estados financieros del Fideicomiso 9669-2, por los ejercicios 2005 a 2009.”